



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid y Reverendos Obispos sufragáneos han dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia la siguiente exposicion.

EXCMO. SEÑOR.

El Cardenal Arzobispo de Valladolid y demás Prelados que componen esta Provincia eclesiástica, se creen en el deber de acudir por el digno conducto de V. E. al Gobierno Provisional en justa reclamacion de los derechos de la Iglesia, que con varios decretos del mismo Gobierno y otros actos oficiales ven gravemente lastimados. Al hacerlo con la respetuosa ingenuidad propia de su sagrado carácter, esperan prestar tambien un importante servicio á su patria.

Silenciosos han presenciado los graves acontecimientos políticos ocurridos en el país y en los que, es innecesario asegurar, no tuvieron participacion alguna. Tampoco la tendrán en los que puedan sobrevenir en adelante. Han colocado toda su confianza en Dios, de

cuya infinita misericordia esperan sean faustos y venturosos. Así se lo piden en sus oraciones, procurando al mismo tiempo llenar dignamente la mision divina que les está confiada y pelear con valor en la lucha á que les provocan los enemigos de la Iglesia y de la doctrina de salvacion que ella predica. No emplearán para esta lid sagrada otras armas que las que Dios ha puesto en sus manos; y al asegurarlo así, cumple á su honra lastimada desmentir unánimes la asercion calumniosa, que al decir de los Periódicos, se ha vertido por alguno ante un público numeroso de que los Obispos empleaban en fusiles sus rentas y convertian en clubs de conspiraciones sus moradas. Los Obispos que suscriben rechazan tan grave como infundada calumnia con todo el sentimiento de su dignidad inmerecidamente ofendida. No: no se valdrán nunca de esos medios. Cuentan con otros mas legítimos y eficaces para triunfar en esa lucha.

Uno de ellos y el principal de todos es, tener una regla segura y principios invariables para resolver en el orden moral y religioso toda clase de cuestiones y por consiguiente tambien las graves que se agitan en España. Esta regla y estos principios son los que la Iglesia Católica tiene establecidos en el precioso cuerpo de su celestial doctrina. Alumbrados con su luz, al través de la asombrosa diversidad de las opiniones humanas, que agravan sobremanera la situacion de los pueblos en los momentos críticos de sus grandes convulsiones políticas, y cuando todo es duda, oscuridad, confusion y desorden,

podrán sin perplegidad de ninguna clase reconocer el *derecho*, mostrar al hombre *la verdad*, enseñarle *sus deberes*, defender *la justicia* de la que ni la sociedad, ni el individuo pueden nunca prescindir, y recomendar *la libertad*, que concretada á las materias y circunscrita á los límites que la omnipotente mano del Excelso le tiene señalados, es tan fuerte como *el derecho*, tan hermosa como *la verdad*, tan necesaria como *la justicia*, tan santa como *el deber* y finalmente tan conveniente y provechosa como lo es *el orden* para labrar el bien y la felicidad de las naciones. Tal es la idea que tienen formada de la verdadera y bien entendida libertad. La ilimitada, dice Ciceron, filósofo republicano y gentil, se convierte para la sociedad y el individuo en insoportable servidumbre. *Nimia libertas et populis et privatis in nimiam servitutum cadit.*

Lamentable es por lo tanto el uso que se hace entre nosotros de la *libertad de imprenta*. Desgraciadamente en todas partes se ha convertido por muchos en licencia y á veces esta llega hasta el sacrilegio y la blasfemia. Por medio de la prensa periódica, y la que no lo es, se ataca con osadía al objeto mismo de nuestra adoracion, se escandaliza al que cree, se hace mofa del catolicismo, se escarnece la moral, se injuria á la Iglesia, se ofende al Papa, se menosprecia al sacerdocio, se excita en contra suya el encono del pueblo, se hace uno y otro dia mofa de los mas bellos y santos institutos cristianos, y se cometen otros desafueros semejantes contra la so-

medio de un voto solemne, volaban á sacrificarse por la religion y la pátria á las remotas é insalubres regiones de la Isla de Cuba, Puerto-Rico, de Filipinas y de Fernando Póo; se ha presenciado en muchos puntos el desgarrador espectáculo de que las Vírgenes consagradas á Dios y que habian hecho su profesion religiosa bajo el amparo de las leyes, hayan sido estraidas contra su voluntad de los cláustros en que habian resuelto morir para ser trasladadas sin recursos á otros conventos, que en su mayor parte necesitan grandes y costosas reparaciones, y finalmente con la prohibicion de recibir novicias y hacer la profesion solemne aun en los conventos que han quedado, se ha puesto á las señoras españolas que desean consagrarse al Señor en la precision de salir de su pátria para buscar en tierras estrañas esos augustos asilos de la oracion, de la inocencia y de la santidad. La religion, la justicia y hasta la humanidad claman contra esas disposiciones.

Nada creen oportuno decir los que exponen sobre el *sufragio universal*. Cada uno hará del mismo el uso que su conciencia le dicte. El Gobierno lo ha establecido para formar el Municipio, designar quienes hayan de representar la Provincia, y elegir los diputados que han de componer el futuro Congreso, que segun parece será llamado con el objeto de constituir el país. Quiera el cielo darle la sabiduría necesaria para que lo haga con acierto en cuanto pueda ser de nuevo constituido un pueblo, que como el Español, tiene seculares y queridas



tradiciones, justas y famosas leyes, códigos inmortales, y en el que además afortunadamente existen todavía derechos legítimos y muy sagrados, que todos deben respetar. A esta clase pertenecen los de la religion y de la Iglesia, y el deber en que se hallan de defenderlos, les precisa á ocuparse aunque sea ligeramente de la *libertad religiosa*.

En España es de absoluta necesidad la conservacion de la unidad católica, que hace siglos tiene la dicha incomparable de poseer. No sería ni justo, ni prudente, ni político, ni patriótico privarla de ese precioso bien, que tanto le envidian las demás naciones. La misma filosofía, cuando no es del todo ciega, ha visto la necesidad de que sea *una* la religion del Estado. Montesquieu ha dicho sábiamente en el *Espíritu de las leyes* que, «cuando el Estado está satisfecho de una religion, sería una ley civil muy acertada la que no sufra el establecimiento de otra.» Mas antes que Montesquieu lo habia enseñado Platon. «En toda república bien ordenada, dice este eminente filósofo, el primer cuidado ha de ser establecer en su territorio *la verdadera religion*, no una falsa, ni fabulosa, y escoger por *cabeza* al que haya sido criado en ella desde su infancia, no á otro. *El verdadero culto* es el apoyo de la república.» De la autoridad de estos dos filósofos, que no pueden ser sospechosos para los mas ardorosos defensores de la libertad religiosa, se desprende naturalmente que aun consultando solo á la recta razon y á las reglas de la política

humana, esta libertad no puede tener lugar en España, donde hay una religion muy venerada, que al propio tiempo es la única verdadera. Esta religion es la de Jesucristo tal cual la recibió la iglesia de los Apóstoles, fieles intérpretes de su doctrina, estendida luego por todo el mundo y trasmitida de siglo en siglo hasta nosotros por la enseñanza siempre uniforme de los Pastores, que sin interrupcion les han sucedido bajo la inspeccion y vigilancia del primero de todos que ocupa la silla de Roma y sirve de centro á la *unidad, invariabilidad y perpetuidad* de su doctrina, de su culto y de su régimen.

Esta religion santa y sublime, conocida en el mundo con el nombre de *católica apostólica romana*, obra perfectísima consumada por Jesucristo y que contiene todas las verdades, preceptos, consejos, medios, promesas y gracias espirituales que el hombre necesita para el logro de su salud eterna, grandioso fin de la religion, es la del pueblo español. Ella no tiene competidora, porque ni tiene ni puede tener igual, ni la luz puede unirse con las tinieblas. Ha sido y necesariamente continuará siendo la religion del Jefe Supremo del Estado, la de los que á su alrededor ejercen cargos oficiales ó tienen parte en la administracion pública, la de todos los ciudadanos, sus hijos y sus nietos.

Seria injusta una ley que otra cosa estableciera, porque la nacion profesa esa misma religion, creyendo firmemente que es la *única verdadera*. El legislador no puede contrariar esta creencia. Para reconocerla y res-



petarla en sus leyes, bástale saber que el pueblo tiene por verdadera la religion que profesa y quiere que sea la única que se conserve y se ejerza públicamente en su territorio. Este es juicio de *puro hecho*, que por punto general no puede desatender el legislador prudente, que desea proceder con acierto en materia de tan grande importancia.

Si además este mismo legislador juzga, como es natural que suceda, que esa religion que el pueblo exclusivamente aprueba, es la mas conveniente para conservarlo en reposo y tranquilidad y que la permission de otros cultos, vendria á turbársela; que con esta tolerancia, que se llama en el dia *libertad religiosa*, se introducirian en él disgustos, divisiones, discordias, guerras civiles, la indiferencia religiosa ó el ateismo, que son las funestas consecuencias que por necesidad produce la pluralidad de cultos, especialmente en los pueblos no habituados á tenerla, obrará con justicia no consintiendo el ejercicio público de ningun otro distinto del que tiene admitido el pueblo, en conformidad á ese juicio que es puramente *politico*.

La doctrina que acaba de esponerse puede con tanta mas seguridad invocarse para defender la unidad católica en España, cuanto que la única excepcion que esa doctrina admite en lo relativo al respeto debido á la religion dominante en un país y á la conveniencia de la intolerancia de otra en sus dominios, ha sido establecida por la misma equidad natural en favor del catolicismo,

cion, jurisprudencia y otras interesantes materias. No creen los Exponentes perjudicar ninguna clase de los derechos políticos de la nacion ni de los particulares, pidiendo al Gobierno provisional el pronto restablecimiento de la enseñanza exclusivamente católica, la que siendo favorable al desarrollo del saber y contribuyendo eficazmente al progreso y adelanto de las ciencias, solo se opone por medio de sus sérios y bien dirigidos estudios, no menos que con la legítima intervencion que en ella corresponde á la Iglesia, á que [en vez de adquirir la juventud la luz de la verdadera sabiduría, se la inicie por algunos en los oscuros misterios de la impiedad, llamados por un Apóstol *Altitudines Satance*, profundidades de Satanás.

Ya que los Exponentes se ocupan de la enseñanza, séales lícito decir dos palabras en defensa de los intereses de sus Seminarios. Esfuerzos indecibles ha costado á la Iglesia el establecimiento de estas escuelas destinadas para la formacion de sus Ministros. En España se sostenian con las asignaciones, cuyo pago V. E. ha mandado suspender hasta la aprobacion por las Córtes de los nuevos Presupuestos. ¿Es esto justo? En el decreto en que V. E. ordena esa suspension se expresa con el mayor cuidado la cantidad á que asciende el importe total de dichas asignaciones. Muy digno de la justificacion de V. E. hubiera sido colocar al lado de esa cantidad que satisface el Tesoro, la mas considerable á que asciende el valor que ha percibido en virtud de las ven-

tas de los bienes que poseian legítimamente los Seminarios y de los que en diferentes épocas se ha incautado el Estado. De esta suerte la Nacion hubiera podido formar juicio exacto de la legalidad y justicia del decreto y conocer con entera claridad lo irracional é infundado de las declamaciones que antes de ahora se han hecho en contrá de esa y demás asignaciones eclesiásticas.

Es sabido sin género alguno de duda que el clero se diferencia de los otros acreedores del Estado en que los créditos de estos representan un valor mayor que el capital efectivo de que se desprendieron, mientras que con los de aquel sucede todo lo contrario. En vez de habersele reconocido acreedor por el valor real y verdadero de los bienes de que se le ha privado, se le ha obligado á vender ó precisado á permutar, solo lo ha sido por una cantidad considerablemente inferior á la que en justa compensacion le correspondia. Compárese sino el producto de los bienes eclesiásticos enagenados por el Estado con el de las tasaciones de los mismos hechas por las oficinas de Hacienda para indemnizar al clero y se conocerá la verdad de lo que se deja expuesto. Y siendo esto así, los Seminarios que en el dia carecen de sus bienes y que en sustitucion á los mismos se les ha señalado una módica cantidad anual, tienen un derecho indisputable al percibo de sus asignaciones, de las que por lo tanto sin faltar á la justicia no pueden ser privados ni aun como medida provisional y transitoria. El obrar de otra suerte es pretender destruir esos

benéficos y necesarios establecimientos, lo que no puede suponerse en el recto é ilustrado ánimo de V. E. de cuya bondad los Exponentes esperan con la revocación de los decretos que motivan este escrito el remedio de los graves males que ocasionan á la Iglesia y al Estado. Valladolid 23 de Noviembre de 1868.—Juan Ignacio Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.—Fr. Rodrigo, Obispo de Segovia.—Bernardo, Obispo de Zamora.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Fernando, Obispo de Astorga.—Fr. Joaquin, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—Al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA DIÓCESIS
DE SALAMANCA.

AVISOS.

1.° Se han recibido en esta oficina los tomos 29 y 30 de la Biografía eclesiástica completa, con los cuales queda concluida la obra. Los señores suscritores se servirán recojerlos, dejando el oportuno resguardo.

2.° Los señores partícipes del presupuesto eclesiástico de esta Diócesis que no hayan percibido de la habilitacion la mensualidad de Setiembre, tendrán la bondad de verificarlo á la mayor brevedad por la precision en que se halla la Administracion de rendir la cuenta correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

Salamanca 9 de Diciembre de 1868.—El Administrador, *Pedro Rodrigo Yusto*.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA del concurso que abre la academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

Concurso de 1869: Exposición del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria. — Concurso de 1870: Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresión y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

ANUNCIO.

La Teología moral en noventa conferencias, por el Presbítero D. Bernardo Sala.—Esta obra, que se recomienda tanto por su bondad como por su baratura, se halla de venta en Vich, Librería de Soler-hermanos, al precio de 12 rs. vn., y se remite franca por el correo enviando á sus editores 13 rs. en letras ó sellos, pudiendo escoger cualquiera de las dos ediciones, en 4.º mayor ó en 16.º francés.

Historia de la vida, martirio, culto y milagros del glorioso Martin San Pedro de Arbués, primer inquisidor del Reino de Aragon, por D. Urbano Gascon y Guimbao, con licencia y prévia censura de la autoridad eclesiástica.—Consta esta obrita de un bonito tomo de doscientas páginas en octavo prolongado, con una preciosa lámina que representa el martirio del Santo, y se vende á 7 rs. en Madrid en las Librerías de Olamendi, Aguado, Lezcano, Tejado-hermanos, y en el centro literario, calle de Jacometrezo, 72, bajo, y 8 en provincias.

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA.